

CONTRATO MODIFICATORIO

entre la

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE)

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

con garantía de la

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

CONTRATO MODIFICATORIO

CONTRATO MODIFICATORIO celebrado entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE), de la República del Paraguay, en adelante denominada el “Prestatario”, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, en adelante denominada el “Garante”, y el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante denominado el “Banco”.

ARTÍCULO PRIMERO

Se introduce la siguiente modificación al Contrato de Préstamo No. 2891/OC-PR, suscrito entre el Prestatario y el Banco el 11 de diciembre de 2013, para reflejar el uso parcial del Sistema de Contratación del Sector Público de la República del Paraguay.

A. Se incorpora como Cláusula 4.07 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo No. 2891/OC-PR, la cual leerá de la siguiente forma:

“CLÁUSULA 4.07. Uso de sistemas de país. (a) En virtud de lo establecido en la Ley 2.051/03 publicada en la Gaceta Oficial No. 16, de fecha enero 23 de 2003, y su modificación mediante Ley No. 3.439, publicada en la Gaceta Oficial No. 7, de fecha 10 de enero de 2008; en el Decreto 12453 de fecha 14 de julio de 2008; y en el Decreto 5517 de fecha 25 de noviembre de 2010, el Prestatario podrá utilizar el Sistema de Contratación del Sector Público en los siguientes términos:

- (i) Bienes y servicios diferentes de consultoría: (A) a través del subsistema de subasta a la baja electrónica, para todos los contratos afectos al uso del mencionado subsistema, según lo dispuesto en las normas referidas en el literal (a) de esta Cláusula, cuyo monto sea menor al límite establecido por el Banco para la aplicación del método de comparación de precios para bienes comunes; y (B) a través del subsistema de licitación por concurso de ofertas, para todos los contratos hasta el monto establecido por el Banco para la aplicación del método de comparación de precios para bienes y servicios no comunes.
- (ii) Obras: a través del subsistema de licitación por concurso de ofertas, para todos los contratos cuyo monto sea menor al límite establecido por el Banco para la aplicación del método de comparación de precios para obras complejas. Estos contratos incluyen aquellos con montos superiores a los umbrales establecidos en las normas referidas en el literal (a) de esta Cláusula, para la aplicación del subsistema de licitación por concurso de ofertas.

(b) Los contratos de bienes, servicios diferentes de consultoría y obras cuyos montos sean iguales o superiores al límite especificado en los literales (a)(i) y (a)(ii) de esta Cláusula, se regirán por las Políticas de Adquisiciones. Dichos montos límites serán puestos a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor en la página www.iadb.org/procurement.

(c) Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Prestatario se compromete a incluir, por intermedio de los Organismos

Ejecutores, en los modelos de pliegos de condiciones, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), las disposiciones establecidas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(d) El uso del Sistema de Contratación del Sector Público previsto en esta Cláusula 4.07 podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios substanciales en la legislación o en los procesos aplicables validados que resulten contrarios a los parámetros o prácticas con base en los cuales el mismo ha sido validado por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas internacionales o se hayan implementado, a satisfacción del Banco, medidas para remediarlo, en cuyo caso el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá aplicar y seguir las Políticas de Adquisiciones y de Consultores del Banco.

(e) El Prestatario se compromete a notificar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor notifique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables validados.

(f) Cuando el Banco haya validado otros sistemas o subsistemas del país, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichos sistemas o subsistemas de acuerdo con los términos de la validación del Banco y la legislación y procesos aplicables validados. Los términos de dicha validación y condiciones de implementación serán notificados por escrito por el Banco al Prestatario y al Organismo Ejecutor.”

ARTÍCULO SEGUNDO

El Prestatario, el Garante y el Banco ratifican la validez y vigencia de todas las demás disposiciones estipuladas en el Contrato de Préstamo No. 2891/OC-PR.

ARTÍCULO TERCERO

El Garante manifiesta, expresamente, su conformidad con todas las disposiciones del presente Contrato Modificatorio.

ARTÍCULO CUARTO

El presente Contrato Modificatorio se tendrá como válido desde el día en que haya firmado el Representante del Prestatario, conforme consta al pie de su firma.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario, el Garante y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato Modificadorio en tres (3) ejemplares de igual tenor.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE ELECTRICIDAD (ANDE)

BANCO INTERAMERICANO DE
DESARROLLO

/F/

/F/

V́ctor Romero Solís
Presidente

Eduardo Marques Almeida
Representante en Paraguay

Fecha: _____

Fecha: _____

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

/F/

Santiago Peña Palacios
Ministro de Hacienda

Fecha: 13 FEB 2015